

RESOLUCIÓN N° 030-2016-2018/CEP-CR

Lima, 27 de Febrero de 2017

En Lima, el 27 de febrero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Juan Carlos Gonzales Ardiles, y Yonhy Lescano Ancieta; y la licencia del Congresista Guido Ricardo Lombardi Elías.

La COMISIÓN, en virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el CÓDIGO"), y los artículos 25³, 27 numeral 1, literal b)⁴, y el artículo 28⁵ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el REGLAMENTO"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar, contra el **Congresista MODESTO FIGUEROA MINAYA**, sobre la denuncia interpuesta con fecha 06 de diciembre de 2016, por el señor Augusto Reyes Saire, por haber incumplido un mandato judicial dispuesto en la sentencia N° 361-2012, que ordena el pago de la suma total de S/. 90,000.00 (noventa mil soles) a favor de sus hijos Cesar Augusto Reyes Quispe, y el fallecido Fishman Reyes Quispe.



¹ Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.
Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas, b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in idem.

⁴ Artículo 27. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28. Calificación de la denuncia

Logo de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el periodo de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el peticionario y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23⁶, literales b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, establece como deberes funcionales de los Congresistas de la República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento;

Que, la Introducción del CÓDIGO, señala "El Presente CÓDIGO de Ética Parlamentaria... establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción";

Que, el artículo 2⁷ del CÓDIGO, establece que el Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca;



Que, los literales c, g), y j) del artículo 4⁸ del REGLAMENTO, sobre los principios de conducta ética de honradez, responsabilidad e integridad, que los Congresista de la República, deben cumplir al ejercer su labor parlamentaria;

Que, el literal a) del artículo 4⁹ del CÓDIGO, que señala "Son deberes de conducta del Congresista el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres";

⁶ Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República. Deberes Funcionales Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

⁷ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁸ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: e) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

⁹ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el Código de Ética; y, b) que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación;

Que, de la denuncia, el descargo y el Oficio N° 12-2017/(00361-2012-39)-2JIPT-CSJMD-PJ, del 17 de enero de 2017, remitido por el Juez Titular Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, adjuntando el Informe N° 04-2017-2JIP-CSJMD-PJ/lpc, de la especialista legal Ledy Luz Pilco Condori; se verifica la existencia de una sentencia contra el **Congresista MODESTO FIGUEROA MINAYA**, en su condición de tercero civilmente responsable, expediente N° 00361-2012-18-2701-JR-PE-02, emitida por el Juez Juan Manuel Camacho Arbaiza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, mediante Resolución N° 13 del 14 de mayo de 2013, y la sentencia de vista expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 24 del 14 de setiembre de 2013, que revocan la sentencia indicada, y reformándola fijan en la suma de S/. 50.000.00 (cincuenta mil soles) de reparación civil a favor de los herederos legales del señor fallecido Fishman Heiner Reyes Quispe, y por la suma de S/. 40.00.00 (cuarenta mil nuevos soles) de reparación civil a favor del señor Cesar Augusto Reyes Quispe, la misma que deberán pagar en forma solidaria el sentenciado Javier Nixon Araos Mayo, y el tercero civilmente responsable Modesto Figueroa Minaya, 50% (cincuenta por ciento) al momento que la sentencia quede consentida, y el otro 50% (cincuenta por ciento) al mes siguiente;



Que, del escrito de descargo del 20 de diciembre de 2016, el **Congresista MODESTO FIGUEROA MINAYA**, señala que ha cumplido con el pago de la suma de S/. 79,009.00 (setenta y nueve mil y 09/1000 soles) a favor del denunciante y su esposa Gavina Quispe Vega, y adjunta copias simples de vales de consumo, recibos de pago, recibos de caja, boletas de venta, y otros. Asimismo, adjunta copia simple de un Acta de Acuerdo Reparatorio del 04 de junio de 2012, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, por la suma de S/. 20,000.00 (veinte mil soles), y la transferencia notarial de una motocicleta, suscrito por el indicado Congreso, y el denunciante en representación de Cesar Reyes Quispe, y del fallecido Fischman Reyes Quispe. Así también, presenta copia simple de dos certificados de depósito judicial N° 2012020101149 del 18 de junio de 2012, por la suma de S/. 10,000.00 (diez mil

soles), y, N° 2012020101232 del 12 de julio de 2012, por la suma de S/. 10,000.00 (diez mil soles), ambos a favor del denunciante, consignados a la Primera Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Tambopata;

Que, el Juez Titular Miguel Ángel Vásquez Rodríguez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, mediante Oficio N° 12-2017/(00361-2012-39)-2JIPT-CSJMD-PJ del 17 de enero de 2017, adjunto el Informe N° 04-2017-2JIP-CSJMD-PJ/lpc, de la especialista legal Ledy Luz Pilco Condori; informó que "de la revisión del cuaderno de ejecución de sentencia N° 00361-2013-39, se advierte que no ha presentado depósito judicial alguno por concepto de reparación civil", y, se han efectuado requerimientos de pago de la reparación civil, mediante Resolución N° 01 del 14 de noviembre de 2013; Resolución N° 06 del 20 de enero de 2014; Resolución N° 48 del 03 de marzo de 2015; y actualmente en el expediente N° 361-2012-8 se ha dispuesto llevar adelante el remate judicial del inmueble de propiedad del tercero civilmente responsable Modesto Figueroa Minaya; con lo que se demuestra que el Congresista Modesto Figueroa Minaya, no habría cumplido con el pago ordenado en la sentencia indicada, a pesar de haber sido requerido hasta por 03 (tres) oportunidades; cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta dicha condición;

Que, el Congresista de la República, está jerárquicamente solo por debajo del Presidente de la República, por tanto, este honor, requiere de una conducta intachable, de conformidad con el artículo 39¹⁰ de la Constitución Política. Y, si bien es cierto, de acuerdo a lo establecido en el inciso 20¹¹ del Artículo 139 de la Constitución Política, todo ciudadano tiene el derecho de dar su opinión y sana crítica frente las resoluciones judiciales que cree que no son conformes a derecho, ello no le faculta para solicitar que se deje de aplicar dichas resoluciones cuando estas han adquirido la calidad de cosa juzgada, toda vez que estas adquieren un carácter de irrevisables y son de obligatorio cumplimiento, y no significa que dichas sentencias dejen de ejecutarse, sino hasta su respectiva anulación, hecho que no ha ocurrido en el presente caso, constituyendo su contravención el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, contemplado en el Código Penal. Asimismo, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales

¹⁰ Artículo 39° de la Constitución Política.- Funcionarios y trabajadores públicos Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

¹¹ Artículo 139° de la Constitución Política.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

con autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal, de conformidad con el artículo 4¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en ese sentido, todo Congresista debe actuar, comprometido con los valores que inspiran al Estado democrático de derecho, respetando el marco legal establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes, el Reglamento del Congreso, el Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria; al respecto en los literales b) y c) el artículo 23¹³ del Reglamento del Congreso de la República, establecen como deberes funcionales de los Congresistas de las República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en el indicado Reglamento.

Que, el **Congresista MODESTO FIGUEROA MINAYA**, al presuntamente incumplir el mandato judicial de pago de la reparación civil, ordenado en el expediente N° 00361-2012-18-2701-JR-PE-02, del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, mediante sentencia condenatoria judicial firme y ejecutoriada, según Resolución N° 13 del 14 de mayo de 2013, y sentencia de vista expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 24 del 24 de setiembre de 2013; y los requerimientos de pago de la reparación civil, mediante Resolución N° 01 del 14 de noviembre de 2013; Resolución N° 06 del 20 de enero de 2014; y Resolución N° 48 del 03 de marzo de 2015; cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta la condición de Congresista de la República; es contraria e incompatible con los deberes funcionales establecidos en los literales literales b) y c) el artículo 23¹⁴ del Reglamento del Congreso de la República; los deberes de conducta ética de los

¹² Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

¹³ Deberes Funcionales

Artículo 23 del Reglamento de la Comisión de ética Parlamentaria. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

¹⁴ Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

Congresista de la República, dispuestos en el literal a) del artículo 4¹⁵ del CÓDIGO; los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2¹⁶ del CÓDIGO, y los literales c, g), y j) del artículo 4¹⁷ del REGLAMENTO, sobre los principios de conducta ética de honradez, responsabilidad e integridad, que los Congresista de la República, deben cumplir al ejercer su labor parlamentaria;

- Respecto al principio de honradez, no habría tenido una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; asimismo, que, no sea probo, recto y honrado.
- Respecto al principio de responsabilidad, debería responder sobre las consecuencias de su conducta pública, y aquella privada que perjudique al Congreso como institución primordial del Estado.
- Respecto al principio de integridad, no habría demostrado un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Asimismo, no habría respetado la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, de conformidad con el literal a) del artículo 4 del CÓDIGO.

Que, en consecuencia, esta Comisión por acuerdo en MAYORÍA de sus miembros, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Código y 28 del Reglamento;

RESUELVE:

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

¹⁵ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella".

¹⁶ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia (...)"

¹⁷ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro.

Iniciar **INVESTIGACIÓN DE PARTE** al **Congresista MODESTO FIGUEROA MINAYA**, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en literales b) y c) el artículo 23¹⁸ del Reglamento del Congreso de la República; los deberes de conducta ética de los Congresista de la República, dispuestos en el literal a) del artículo 4¹⁹ del CÓDIGO; los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2²⁰ del CÓDIGO, y los literales c, g), y j) del artículo 4²¹ del REGLAMENTO, sobre los principios de conducta ética de honradez, responsabilidad e integridad, que los Congresista de la República, deben cumplir al ejercer su labor parlamentaria; al haber presuntamente incumplido el mandato judicial de pago de la reparación civil, ordenado en el expediente N° 00361-2012-18-2701-JR-PE-02, del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, mediante sentencia condenatoria judicial firme y ejecutoriada, según Resolución N° 13 del 14 de mayo de 2013, y sentencia de vista expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 24 del 24 de setiembre de 2013; y los requerimientos de pago de la reparación civil, mediante Resolución N° 01 del 14 de noviembre de 2013; Resolución N° 06 del 20 de enero de 2014; y Resolución N° 48 del 03 de marzo de 2015; cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta la condición de Congresista de la República.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



EL ORO RICARDO NARVAEZ SOTO

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria

¹⁸ Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

¹⁹ **Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria.** establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella".

²⁰ **Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria.** establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia (...)"

²¹ **Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.** establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: c) **honradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.